

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00275/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito todos los documentos oficiales rubricados por el servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, de junio de 2015 a junio de 2016. Esto por serme de utilidad para ser ponderado con diversas documentales en el mismo tenor. " (SIC)

SEGUNDO. El treinta de junio del año en curso el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de sus atentas solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 00274/SF/IP/2016 y 00275/SF/IP/2016, mediante las cuales requiere:

"Solicito todos los documentos oficiales rubricados por el servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, de junio de 2015 a junio de 2016. Esto por serme de utilidad para ser ponderado con diversas documentales en el mismo tenor" (sic)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 50; 51 y 53, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, párrafo 1; 4.11, fracción III del Reglamento de la Ley en mención, nos permitimos comunicarle que en virtud de que su solicitud es la misma en los dos folios antes mencionados, será atendida mediante el número de folio 00274/SF/IP/2016.

TERCERO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"Las respuestas del sujeto obligado."

Razones o motivos de inconformidad.

"esto ya que contrario a lo esgrimido por el sujeto obligado no es verdad que haya hecho la misma petición enana solicitud anterior a la que se análisis en esta ocasión, esto porque esta nueva solicitud de información tienen que ver con el nuevo cargo que ostenta el servidor público ULISES ARTURO ESPIBOSA ESTRADA en la Dirección de Educación y la otra solicitud era concerniente o relativa a su anterior cargo de jefe de analistas, de la Dirección de Recaudacion, por lo tanto, no es dable que el sujeto obligado viole el principio de máxima publicidad aduciendo una anterior solicitud que no tiene aplicación a esta nueva porque no se trata del mismo cargo

público, por ende, es menester se le imponga, por vía del presente, la entrega de la información pública oficial requerida." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02001/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. El trece de julio de dos mil dieciséis, éste Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el quince de julio del año en curso, la recurrente formuló las manifestaciones siguientes:

"ES DE ADVERTIR QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES COMO SERVIDOR PÚBLICO, ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, ESTA FACULTADO PARA ELABORAR

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*DOCUMENTOS OFICIALES, Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE LA ENTREGA DE
LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO"*

Asimismo, adjuntó el archivo denominado ACTIVIDADESDEULISES.pdf, el cual para mayor ilustración se inserta en este apartado:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México,
27 de junio del 2016.
Oficio No. 203203/265/2016.

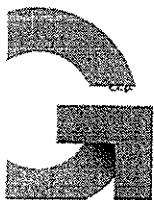
LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-1318/2016, referente a la solicitud de información pública No. 0257/SF/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la información que se solicita, se anexa copia de oficio mediante el cual el Jefe del Departamento de Educación de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, hace del conocimiento al C. Ulises Arturo Espinosa Estrada las funciones que debe realizar, así como copia de tres tarjetas de resguardo correspondientes al equipo de cómputo que tiene asignado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO



M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Mtro. Oscar Sergio Salgado Soto, Director General de Planeación y Gasto Público
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información
Archivo:
APS/ahem.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



Toluca de Lerdo México,
a 27 de junio de 2015
Oficio N° 2032013/031/2015

ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA
JEFE "B" DE PROYECTO
PRESENTE

En mi carácter de Jefa del Departamento de Educación de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como las disposiciones normativas previstas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 19 de septiembre de 2012, instruyo a usted las funciones que desarrollará a partir de esta fecha, siendo las siguientes:

INTEGRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

1. Analizar la información de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos enviados por las Unidades Ejecutoras, con base en la normatividad aplicable en la materia, para la formulación del Proyecto de Presupuesto.
2. Verificar que se apegue a los montos del techo presupuestario autorizado En su caso realizar las observaciones correspondientes.

AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO:

1. Elaborar oficios para comunicar la asignación presupuestal autorizada por la H. Legislatura de la Entidad a las Unidades Ejecutoras del Gasto, así como los lineamientos que se deberán observar para los trabajos correspondientes a la calendarización de dichos recursos.
2. Analizar la información de los Presupuestos Calendarizados enviados por las Unidades Ejecutoras y en su caso realizar las observaciones correspondientes.
3. Realizar en el SPP con base en la calendarización del presupuesto de egresos, los trabajos de preparación de cifras y elaboración del oficio y emisión de anexo presupuestal, para la autorización de recursos por cuatrimestres.
4. Realizar el análisis de factibilidad a la solicitud de autorización de recursos complementarios tomando en consideración las instrucciones, la normatividad aplicable en la materia y el comportamiento del ejercicio presupuestal registrado en el SPP y elaborar oficio de respuesta.
5. Realizar el análisis de factibilidad a la solicitud de autorización de adecuaciones presupuestarias, tomando en consideración las instrucciones, la normatividad aplicable en la materia y el comportamiento del ejercicio presupuestal registrado en el SPP y elaborar oficio de respuesta.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



LIBERACION DE TRANSFERENCIAS ESTATALES A ENTIDADES PÚBLICAS:

1. Revisar con base en la normatividad aplicable en la materia, el presupuesto mensual autorizado por capítulo de gasto y fuente de financiamiento.
2. Llevar un registro independiente al SPP para el control de la liberación de recursos estatales autorizados a las Unidades Ejecutoras.
3. En su caso realizar las observaciones correspondientes.

SEGUIMIENTO DE AVANCES PRESUPUESTARIOS:

1. Registrar, analizar y llevar un control del comportamiento del ejercicio del gasto por Unidad Ejecutora, tomando en consideración las instrucciones y la normatividad vigente en la materia.
2. En su caso realizar las observaciones correspondientes.

REVISIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL:

1. Realizar el análisis de suficiencia presupuestaria con relación al monto del Convenio celebrado con el Gobierno Federal y el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.
2. Elaborar nota informativa para el Subsecretario y para el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas.
3. Llevar un registro y control de los Convenios analizados.

CERTIFICACIONES PARA CREACIÓN DE PLAZAS:

1. Realizar el análisis de factibilidad a la solicitud de certificación de suficiencia presupuestaria para la creación de plazas y horas clase tomando en consideración las instrucciones, la normatividad aplicable en la materia y el comportamiento del ejercicio presupuestal registrado en el SPP.
2. Elaborar oficio de respuesta.

Realizar la entrega - recepción de la documentación oficial correspondiente de las Unidades Ejecutoras a su cargo, derivado de las funciones antes mencionadas

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2 y 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FARIDY BLANCA LANDA A.SAID

C.C.P. Archivo/Minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Administración
 Dirección General de Recursos Materiales

TARJETA DE RESGUARDO			PROPIEDAD ESTATAL	
			NUMERO DE INVENTARIO	NIC
			C0001210995	1210995
1.- SECRETARIA SECRETARIA DE FINANZAS				
2.- SUBSECRETARIA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO				
3.- DIRECCION DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO				
4.- DIRECCION DE AREA DIRECCION DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES SALUD Y EDUCACION				
5.- SUBDIRECCION				
6.- DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE EDUCACION				
7.- OFICINA			8.- CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA 20321300100	
9.- ACTIVO GENERICO EQUIPO DE COMPUTO				
10.- GRUPO DE ACTIVO EQUIPO DE COMPUTO			11.-ACTIVO ESPECIFICO C.P.U.	
12.-NOMBRE DEL BIEN C.P.U				
13.-CODIGO DEL ARTICULO 0301036	14.- MATERIAL METAL	15.- MARCA HP		
16.- MODELO SIM	17.- COLOR NEGRO	18.- ESTADO DE USO BUENO	19.- SERIE 3CR143001R	
20.- CARACTERISTICAS (MATRICULA O REGISTRO) SC				
21.- OTRAS CARACTERISTICAS SICC				
22.- FECHA DE ALTA	DIA MES AÑO 11 / 12 / 2013	23.- FECHA DE ADQUISICION	DIA MES AÑO 11 / 12 / 2013	
24.- FECHA DE ELABORACION	29 / 04 / 2016	25.- FECHA DE ASIGNACION	29 / 04 / 2016	
26.- VALOR	5,000.00			
27.- UBICACION FISICA DEL BIEN --				
28.- MUNICIPIO SIN DEFINIR MUNICIPIO	29.- LOCALIDAD			
DD / MM / AAAA 29 04 2016 FECHA				
ESPINOSA ESTRADA ULISES ARTURO NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDARIO				

NOTA: La firma y fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara

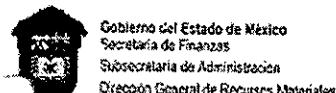
Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Administración
 Dirección General de Recursos Materiales

TARJETA DE RESGUARDO			PROPIEDAD ESTATAL	
			NUMERO DE INVENTARIO	NIC
			000311387570	1387570
1.- SECRETARIA SECRETARIA DE FINANZAS				
2.- SUBSECRETARIA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO				
3.- DIRECCION DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO				
4.- DIRECCION DE AREA DIRECCION DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES SALUD Y EDUCACION				
5.- SUBDIRECCION				
6.- DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE EDUCACION				
7.- OFICINA			8.- CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA 20321300100	
9.- ACTIVO GENERICO EQUIPO DE COMPUTO				
10.- GRUPO DE ACTIVO EQUIPO DE COMPUTO			11.- ACTIVO ESPECIFICO NO BREAK	
12.- NOMBRE DEL BIEN NO BREAK				
13.- CODIGO DEL ARTICULO 0391677	14.- MATERIAL METAL		15.- MARCA SOLA BASIC	
16.- MODELO FASE 700	17.- COLOR NEGRO		18.- ESTADO DE USO BUENO	19.- SERIE E-15F-23930
20.- CARACTERISTICAS (MATRICULA O REGISTRO) SEIS CONTACTOS NEME 5-IR CON RESPALDO DE BATERIA, REGULACION DE VOLTAJE DE SALIDA DE MODO DE BATERIA DE 102 A 1				
21.- OTRAS CARACTERISTICAS SIOC				
22.- FECHA DE ALTA 04 / 03 / 2015	23.- FECHA DE ADQUISICION 28 / 05 / 2015		24.- FECHA DE ELABORACION 25 / 04 / 2015	
25.- FECHA DE ASIGNACION 17 / 07 / 2015			26.- VALOR 1,682.00	
27.- UBICACION FISICA DEL BIEN				
28.- MUNICIPIO SIN DEFINIR MUNICIPIO			29.- LOCALIDAD	
 DD / MM / AAAA 27 04 2016 FECHA				
NOTA: La firma y fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara				
ESPINOSA ESTRADA ULISES ARTURO NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARO				

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



TARJETA DE RESGUARDO		PROPIEDAD ESTATAL	
		NUMERO DE INVENTARIO 000001100203	NIC 1100203
1.- SECRETARIA SECRETARIA DE FINANZAS			
2.- SUBSECRETARIA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO			
3.- DIRECCION DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO			
4.- DIRECCION DE AREA DIRECCION DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES SALUD Y EDUCACION			
5.- SUBDIRECCION			
6.- DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE EDUCACION			
7.- OFICINA		8.- CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA 2321300100	
9.- ACTIVO GENERICO EQUIPO DE COMPUTO			
10.- GRUPO DE ACTIVO EQUIPO DE COMPUTO		11.-ACTIVO ESPECIFICO MONITOR	
12.-NOMBRE DEL BIEN MONITOR			
13.- CODIGO DEL ARTICULO 0301073	14.- MATERIAL PLASTICO	15.- MARCA H.P.	
16.- MODELO 1971A	17.- COLOR NEGRO	18.- ESTADO DE USO BUENO	19.- SERIE 5CM21707VB
20.- CARACTERISTICAS (MATRICULA O REGISTRO) SIC			
21.- OTRAS CARACTERISTICAS SIOC			
22.- FECHA DE ALTA DIA MES AÑO 21 / 11 / 2012		23.- FECHA DE ADQUISICION DIA MES AÑO 13 / 11 / 2012	
24.- FECHA DE ELABORACION 29 / 04 / 2016		25.- FECHA DE ASIGNACION 29 / 04 / 2016	
26.- VALOR 1,600.00			
27.- UBICACION FISICA DEL BIEN			
28.- MUNICIPIO SIN DEFINIR MUNICIPIO		29.- LOCALIDAD	
 DD / MM / AAAA <u>29 / 04 / 2016</u> FECHA ESPINOSA ESTRADA ULISES ARTURO NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO			

NOTA: La firma y fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buon uso del bien que ampara

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. El uno de agosto del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado la recurrente formuló en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual medularmente reitera su respuesta, y desestima las razones o motivos de inconformidad planteados por la recurrente.

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó al citado Informe los archivos electrónicos denominados *INFORME275.pdf*, *ANEXO!.pdf*, *AENXO2.pdf*, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente, por lo que se omite su inserción.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dieciséis de agosto del presente años dio a la vista de la recurrente el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado, así como los anexos a éste, a efecto de que realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran, para lo cual la hoy recurrente señaló lo siguiente:

"CAUSA INSEGURIDAD JURIDICA LA FALTA DE LEGIBILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO LLAMADO INFORME JSUTIFICADO RENDIDO POR EL SUJETO OBLIGADO. AHORA BIEN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION SUMO COMO ELEMENTO DE CONVICCION EL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTEN. POR ULTIMO: Pongo a consideracion del pleno el siguiente criterio: Temas Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010361 12 de 142 Segunda Sala Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II Pag. 1298 Tesis Aislada(Constitucional) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano." (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado CRITERIO INAI 01-09 Artículo48.pdf, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Expedientes:

4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez-Robledo V.

4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal.

5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

NOVENO. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el treinta de junio de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el siete de julio de dos mil dieciséis; esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días dos y tres de julio del año en curso por haber sido inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio del presente recurso de revisión la peticionaria requirió todos los documentos oficiales rubricados por el servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada, de junio de 2015 a junio de 2016.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló, medularmente, que la solicitud materia del presente recurso, es la misma en los folios 00274/SF/IP/2016 y 00275/SF/IP/2016, por lo que será atendida en el primero de los folios mencionados.

Inconforme la hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que la nueva solicitud de información tienen que ver con el nuevo cargo que ostenta el servidor público en la Dirección de Educación y la otra solicitud era concerniente o relativa a su anterior cargo de Jefe de Analistas, de la Dirección de Recaudación.

Previo a que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y dentro del plazo previsto en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la recurrente expresó que dentro de las actividades que realiza el servidor público, del cual requirió la información, se encuentra elaborar documentos oficiales, hecho que pretende acreditar con las documentales contenidas en el archivo electrónico denominado *ACTIVIDADESULISES.pdf*, del que se advierte que la Jefa del Departamento de Educación de la Dirección General de Planeación y Gasto Público mediante el oficio número 20322013/031/2015 de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, hace del conocimiento al C. Ulises Arturo Espinosa Estrada en su carácter de Jefe "B" de Proyecto las funciones que desarrollará; oficio que fue remitido por el Servidor Público Habilitado de la citada Dirección General al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de dicha Unidad del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que reitera su respuesta, adjuntando para tal efecto el acuse de la solicitud de información 00274/SF/IP/2016 y el oficio 203203/284/2016, del que se desprende que el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada no rubrica documentación oficial alguna al ser personal operativo.

Aunado a ello, reitera que la solicitud que se recurre no corresponde a lo señalado por la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis del expediente electrónico del presente medio de impugnación y advierte que, la entonces peticionaria delimita un periodo del que quiere obtener la información sin precisar que sea respecto a un cargo específico del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada; sin embargo, dicha situación no implica que no diera atención de manera puntual a cada una de las solicitudes de información, con independencia de que se hubiesen acumulado por considerarlas coincidentes, motivo por el cual se desestima la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, máxime que, como bien, lo señaló la recurrente no es procedente remitir al solicitante a la respuesta que haya otorgado a otra solicitud de información.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales en el Criterio 001-09, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información."

Expedientes:

4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez Robledo V.
4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal.
5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán
869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde
2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde"

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, se destaca que la recurrente dentro del plazo previsto en el artículo 185, fracción I de la Ley de la materia y previo a que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado formuló sus manifestaciones y ofreció como medio de prueba el oficio número 20322013/031/2015, por medio del cual la Jefa del Departamento de Educación de la Dirección General de Planeación y Gasto Público hace del conocimiento al C. Ulises Arturo Espinosa Estrada en su carácter de Jefe "B" de Proyecto las funciones a realizar, documental que da un indicio de la existencia de la información solicitada, ya que de éste se advierten, entre otras funciones, que el citado servidor público debe verificar que la información de los anteproyectos de presupuesto se realice con base en la normatividad de la materia y se apegue a los montos del techo presupuestario.

Además de ello, se destaca en el oficio de referencia que el servidor público de elaborará los oficios para comunicar la asignación presupuestal autorizada por la Legislatura del Estado a las entidades públicas; por lo que hace a la certificación para la creación de plazas debe elaborar oficios de respuesta, por destacar algunas de las funciones.

En esa virtud, y previo a la emisión del Informe Justificado el Sujeto Obligado contaba con las copias escaneadas de los oficios que la recurrente ofreció como prueba y que se integran al expediente electrónico del SAIMEX cuya fecha de expedición son del mes de junio del año en curso, para poder llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los documentos que pudieran satisfacer su derecho de acceso a la información, no obstante del Informe que rindió reitera su respuesta y refiere que al

ser personal operativo el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada no rubrica documentación oficial alguna, sin hacer referencia a las probanzas aportadas que, a consideración de este Instituto genera presunción de su existencia.

En sustento a lo anterior, y por analogía, es aplicable la Tesis número 2a.CI/ 95 sustentada por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 311 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, Novena Época, que establece lo siguiente:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN. *Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.*

Amparo en revisión 737/95. Petróleos Mexicanos. 20 de octubre de 1995. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que colme el derecho de acceso de la información pública de la peticionaria, para lo cual deberá dirigir la solicitud de información de nueva cuenta a todos y cada de las Áreas que pudieran poseer, generar o administrar los documentos oficiales rubricados por el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada del periodo de junio de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis, dentro de las que se encuentra el Departamento de Educación dependiente de la

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Planeación y Gasto Público, debiendo observar lo que al efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Documentales que de haberse generado les reviste el carácter de información pública del conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información donde conste o de la cual se pueda obtener lo solicitado y de no haberse generado documento alguno por el citado servidor público bastará que el Sujeto Obligado lo

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

CUARTO. Versión pública. De ser el caso de que los documentos que se ordena su entrega contengan datos susceptibles de ser clasificados su entrega será en versión pública en los términos del presente Considerando.

Lo anterior es así en virtud de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 137, 143 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones

públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Y que si bien contiene información de un servidor público adscrito al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales que deben protegerse

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, cuentas bancarias y estandarizadas, ya que de acuerdo con las funciones que debe realizar el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada se vinculan con la integración y asignación del presupuesto a las entidades públicas las documentales que se ordena su entrega pudieran contener tal información.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES), así como del sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores o prestadores de servicio.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Información Reservada. En primer término debe destacarse que conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Empero, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

En esa virtud y considerando que en la presente resolución los oficios con los cuales se pudiera colmar la solicitud de información pudieran contener información reservada a por actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, que para la clasificación de la información como reservada el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, fracción VIII, 132, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

En mérito de lo expuesto, ante la entrega de información incompleta se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00275/SF/IP/2016 y en términos de los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO:

- Realice la búsqueda exhaustiva y minuciosa para la entrega de todos los documentos oficiales rubricados por el servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada de junio de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis, en versión pública de ser procedente.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

De ser el caso que los documentos oficiales que se ordena su entrega contengan información clasificada como reservada, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, debiendo hacerlo del conocimiento de la recurrente.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de que no se hubiesen generado los documentos que se ordena su entrega, bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión
2001/INFOEM/IP/RR/2016 BCM/GRR

